

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000012-2026/SUNAT

MODIFICA EL PROCEDIMIENTO GENERAL "EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO" CONTROL-PG.02 (VERSIÓN 1)

Lima, 26 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 284-2018/SUNAT se aprobó el procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1), el cual establece las pautas a seguir para la ejecución de acciones de control extraordinario orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros, el tráfico ilícito de mercancías y el incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras y otras que contengan regulaciones de control aduanero;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento, a fin de estandarizar el uso del sistema informático para emitir las actas de inspección, de hallazgo, de constatación de hechos y de retención de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, mediante su numeración o registro a través del módulo de actas electrónicas; así como, prever que cuando producto de una acción de control extraordinario (ACE) se verifique una infracción leve sin incidencia tributaria, previa subsanación, se emita el acta de inspección y se concluya la ACE, optimizando tiempos y gastos para el operador y recursos de la administración aduanera, entre otras mejoras;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y por el inciso k) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1)

Modificar la sección IV; los numerales 2, 3, 8, 9 y 11 de la sección VI; los numerales 2 y 3 del subliteral A.1, y los numerales 3 y 4 del subliteral A.2 del literal A; el numeral 3 del literal C; el numeral 1 del literal D de la sección VII y los anexos I, III y V del literal IX del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1), conforme a los siguientes textos:

"IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1. **ACE:** A la acción de control extraordinario.
2. **Acta de constatación de hechos:** Al documento mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la imposibilidad de realizar o de continuar la ejecución de la ACE.
3. **Acta de hallazgo:** Al documento mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de las incidencias detectadas, presuntamente vinculadas al tráfico ilícito de mercancías (anexo I).
4. **Acta de inspección:** Al documento mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la realización de la inspección de la mercancía o medio de transporte y describe los hechos ocurridos (anexo V).
5. **Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN:** Al documento mediante el cual se deja constancia de la intervención efectuada y de la retención del dinero en efectivo y/o de los instrumentos financieros al portador, en aplicación de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 28306.
6. **Apertura y cierre de contenedores:** A la inspección mediante la cual el funcionario aduanero retira los precintos de un contenedor y verifica visualmente si existen bultos ajenos a la mercancía declarada; de no encontrar incidencia, dispone su cierre y coloca el precinto aduanero.
7. **CAF:** Al centro de atención en frontera, centro binacional de atención en frontera, centro de control integrado en fronteras o puesto de control fronterizo.
8. **Clave de acceso:** A la contraseña que permite al represente legal o persona autorizada acceder al sistema informático de la SUNAT para gestionar, por medio de los formularios electrónicos disponibles en el portal de la SUNAT, todas las operaciones necesarias previstas en este procedimiento.
9. **Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del operador de comercio exterior u operador interviniente, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
10. **Código de usuario:** Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al operador de comercio exterior u operador interviniente que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
11. **Constancia de control de mercancía nacionalizada (CCMN):** Al documento emitido por el sistema informático de la SUNAT, que da constancia del control de la mercancía nacionalizada.
12. **Declaración:** A la declaración aduanera de mercancías (DAM) o declaración simplificada.
13. **Descarga provisional de mercancía nacionalizada (DPMN):** Al registro electrónico efectuado por la empresa de transporte en el cual se detalla la cantidad de mercancías nacionalizadas a descargar.
14. **Equipaje:** A los bienes nuevos o usados, que un pasajero pueda razonablemente necesitar, siempre que se advierta que son para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje y que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio o industria.
15. **Equipos móviles de rayos X:** A los equipos de inspección no intrusiva que pueden ser trasladados por sus propios medios y que permiten escanear de manera individualizada a las mercancías, bultos y equipajes.
16. **Indicios:** A las inconsistencias encontradas en la inspección, que permite presumir o inferir la existencia de incumplimiento de las formalidades aduaneras, delitos aduaneros, tráfico ilícito de mercancías y otras que contengan regulaciones de control aduanero.
17. **Inspección:** A la acción de control que consiste en la revisión física de las mercancías, equipaje, personas y medios de transporte; así como la inspección no intrusiva y la apertura y cierre de contenedores, entre otros. La inspección de

- la mercancía se puede realizar antes, durante y después del despacho aduanero.
- 18. **Instrumentos financieros negociables emitidos al portador - IFN:** Al cheque de viajero, cheque al portador, pagaré al portador, entre otros, que se transfieran con la entrega; bonos, certificados bancarios en moneda extranjera; instrumentos incompletos firmados o no en los cuales se consigna el monto, pero se omite el nombre del beneficiario.
 - 19. **Revisión externa:** A la acción de control que consiste en verificar la marca, modelo y placa de la unidad de transporte; el estado de conservación exterior de los bultos, marcas, dispositivos o medidas de seguridad impuestas en la unidad de carga en caso de carga suelta o la situación del precinto de origen o aduanero, cuando corresponda.
 - 20. **TIM:** Al tráfico ilícito de mercancías.
 - 21. **UIF-Perú:** A la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones".
- (...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- (...)
- 2. La ACE se efectúa conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento, con excepción de la que se realice con motivo de la fiscalización aduanera, que se encuentra regulada en **los procedimientos específicos “Fiscalización aduanera” CONTROL-PE.01.09 y “Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervenientes” CONTROL-PE.01.10.**
 - 3. La ACE se efectúa sobre las personas, **equipajes**, mercancías o medios de transporte en cualquier parte del territorio aduanero, según corresponda.

El control del dinero o IFN se realiza en los aeropuertos internacionales, puertos o CAF, al ingreso o salida del país.

- (...)
- 8. El funcionario aduanero **numera** o registra en el sistema informático **las actas de inspección, de hallazgo, de constatación de hechos y de retención de dinero en efectivo y/o IFN**, que se elaboran como resultado de la ejecución de una ACE.

Las medidas preventivas de inmovilización e incautación se regulan conforme al procedimiento específico “inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01.

- 9. El vehículo de transporte de carga con mercancía nacionalizada **o en tránsito**, el vehículo de transporte interprovincial e internacional de pasajeros y el vehículo particular que se presentan a un puesto de control intermedio son sometidos a control aduanero.

(...)

- 11. El control de la mercancía nacionalizada que **se traslada** desde la **circunscripción** de la Intendencia de Aduana de Tacna en buses de transporte interprovincial o por la vía aérea, se efectúa en el terminal terrestre o aeropuerto, según corresponda.

El trámite de control documentario es realizado en las oficinas de **la SUNAT** ubicadas en los referidos recintos, para lo cual el propietario o responsable de la mercancía indica el

número de la declaración.

Efectuado el control, el funcionario aduanero registra la descarga de la mercancía en el sistema informático y emite la respectiva CCMN.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

A. ACE SOBRE MERCANCÍA

A.1 Operativo especial

(...)

2. El funcionario aduanero se acredita ante el intervenido con una carta de presentación y con su documento de identificación **institucional**, siempre que la acción se realice en zona secundaria.

Se exceptúa de la presentación de la carta cuando:

- a) No se cuente con la información de la identificación del presunto infractor.
- b) Se cuente con orden de descerraje.
- c) La participación de la SUNAT es a requerimiento del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú.

3. Luego inspecciona la mercancía, para tal efecto:

- a) Verifica la cantidad, descripción, estado, naturaleza, calidad u otras características y contrasta esta información con la consignada en la documentación que sustente su procedencia.
- b) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante, **lo que se almacena en el sistema informático de la SUNAT**.
- c) Realiza cualquier otra acción que estime necesaria.
- d) Adopta las acciones que considere necesarias en resguardo de la mercancía.

(...)

A.2 Inspección en los almacenes aduaneros, puertos, aeropuertos, terminales terrestres internacionales y CAF

(...)

3. El funcionario aduanero realiza la inspección para tal efecto, según corresponda:

- a) Verifica si los precintos de seguridad colocados en **contenedores, furgones, cisternas o cualquier vehículo que se encuentre precintado**, han sido manipulados o violentados o si los bultos están en mal estado.
- b) Consta la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otra característica de la mercancía y la confronta con la documentación presentada.
- c) Extrae muestras conforme al procedimiento específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE.00.03.
- d) **Cuando utiliza equipos no intrusivos móviles o portátiles y se tiene un resultado sospechoso, se efectúa la inspección física.**

- e) Precinta los contenedores conforme el procedimiento específico “**Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga**” CONTROL-PE.00.08, cuando efectúa la **apertura y cierre de contenedores**.
- f) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante, **lo que se almacena en el sistema informático de la SUNAT**.
- g) Realiza cualquier otra acción que estime necesaria.

4. Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el acta de inspección (anexo V), entrega una copia al responsable de la carga, al intervenido y a las autoridades participantes, de corresponder, y la registra en el sistema informático de la SUNAT, con lo cual se **da por concluida** la ACE.

(...)

C. ACE SOBRE PERSONAS, EQUIPAJES Y DINERO EN EFECTIVO O IFN

(...)

3. Cuando, de acuerdo con la normativa vigente, se detecta incidencias vinculadas a dinero en efectivo o IFN, el funcionario aduanero convoca al representante del Ministerio Público y en presencia de este y del intervenido realiza lo siguiente:
 - a) Cuenta, fotocopia o digitaliza **el dinero en efectivo y/o IFN de modo legible** y dispone su retención temporal.
 - b) Elabora el Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN (anexo III), y adjunta las fotocopias o impresiones del dinero o IFN retenido.
 - c) Coloca el dinero en efectivo o IFN retenido en un sobre y lo entrega debidamente lacrado al funcionario del Banco de la Nación, **quien** a su vez entrega una constancia de recepción, cuya información se consigna en el Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN.

(...)

D. CONTROL ADUANERO DE TIM

1. Si en el desarrollo de la ACE el funcionario aduanero encuentra indicios que hagan presumir que las mercancías, personas o medio de transporte están vinculados al TIM, comunica inmediatamente el hecho a las autoridades administrativas competentes, tales como: Ministerio de Cultura; Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario (OCN); Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN); etc. De no presentarse las mencionadas entidades, comunica a la Policía Nacional del Perú.

En el caso de drogas, el funcionario aduanero comunica inmediatamente al representante del Ministerio Público **y** a la policía especializada en tráfico ilícito de drogas.

(...)

IX. ANEXOS

(...)

ANEXO I

Acta de hallazgo



ACTA DE HALLAZGO N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

TIPO TIM

Página: __ / __

- En caso de que el intervenido o responsable se niegue a firmar o consignar su huella digital, se deja constancia de ello en el rubro 8 “Observaciones”.
 - Para cualquier consulta puede comunicarse con la intendencia de aduana que ejecutó la acción (<https://www.gob.pe/institucion/sunat/sedes?sheet=1>)
 - Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), Puesto de Control (BBBB), Año (CCCC) y Número (DDDDDD) Ejm: 17-0300-2017-000130

1	DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL						
1.1 FECHA/HORA INICIO	1.2 FECHA/HORA FIN	1.3 ACCIÓN	1.4 TIPO DOC PRECE	1.5 NRO DOC PRECE.	1.6 DIRECCIÓN DEL LUGAR DE LA ACCIÓN DE CONTROL	1.7 NOMBRE DE LA ACCIÓN DE CONTROL	
2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES							
2.1 FORMA DE IDENTIFICACIÓN	2.2 TIPO DE PERSONA			2.3 APELLIDOS Y NOMBRES			
2.4 TIPO DOCUMENTO	2.5 N° DOC. IDENTIDAD			2.6 DOMICILIO (CALLE, AV., JR./Nº/INTERIOR O DPTO./URB./DISTRITO/PROVINCIA/DPTO.)			
2.7 NACIONALIDAD	2.8 EDAD			2.9 SEXO	M <input type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (IMPORTADOR/EXPORTADOR/CONSIGNATARIO/REMITENTE/EMPRESA)							
2.7 TIPO DOCUMENTO	2.8 NUMERO DOCUMENTO	2.9 NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			2.10 DOMICILIO/DIRECCIÓN		
3 DATOS DEL TRANSPORTE	4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO						
3.1 EMPRESA TRANPORTE	3.2 TIPO VEHICULO	3.3 MATRICULA/Número DE VUELO				4.1 RÉGIMEN ADUANERO	
3.5 PAÍS PROCEDENCIA/ESCALAS/DESTINO		3.6 CIUDAD O AEROPUERTO DE ORIGEN/ESCALAS/DESTINO				4.2 N° DE DECLARACIÓN	4.3 FECHA
5 FUNDAMENTO DE HECHO	6 FUNDAMENTO DE DERECHO						
7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES							
7.1 N°	7.2 CANT.	7.3 U.MED.	7.4 DESCRIPCIÓN			7.5 OBSERVACIONES	
8 OBSERVACIONES							
8.1 RUC/SERIE Y N° GUÍA DE REMISIÓN	8.2 MÉTODO DE DETECCIÓN		8.3 EQUIPAMIENTO		8.4 AMBIENTES DEL MEDIO DE TRANSPORTE		
9 FUNCIONARIO ADUANERO	10 MINISTERIO PÚBLICO	/ OTRAS AUTORIDADES			11 INTERVENIDO/RESPONSABLE		
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/SELLO		FIRMA/SELLO		FIRMA/HUELLA DIGITAL Nombre y DNI	
12 FUNCIONARIOS ADUANEROS PARTICIPANTES				13 ENTREGA A LA AUTORIDAD COMPETENTE			
				13.1 FECHA /HORA		13.3 FECHA /HORA	
				13.2 REGISTRO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO		13.4 REGISTRO Y FIRMA DEL	

REVERSO ACTA DE HALLAZGO

PO TIM

- 01: Tráfico ilícito de drogas
- 02: Tráfico ilícito de patrimonio histórico cultural de la nación
- 03: Tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestre
- 04: Tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos
- 05: Tráfico ilícito de mercancías que afectan los derechos de autor
- 06: Tráfico Ilícito de documentos falsos
- 07: Tráfico Ilícito de dinero falso.
- 08: Tráfico Ilícito de productos e insumos químicos fiscalizados
- 09: Tráfico Ilícito de dinero en efectivo y/o IFN no declarado o declarado falsamente.
- 10: Tráfico Ilícito de material nuclear especial y radioactivo
- 99: Otros

2.1 FORMA DE IDENTIFICACIÓN

- 01: Con documentación
- 02: Indocumentado
- 03: Dijo llamarse
- 04: En abandono
- 05: Negó identificarse
- 06: Por trascipción
- 07: Sin referencia

2.4 TIPO DE DOCUMENTO

- 03: Documento Nacional de identidad (DNI)
- 04: RUC
- 06: Pasaporte
- 07: Carné de extranjería
- 09: Documento de identidad extranjero/Salvoconducto

7.3 UNIDAD DE MEDIDA

cm ³	Centímetro cúbico	kg	Kilogramo
L	Litro	m	Metro
MLL	Millar	m ²	Metro cuadrado
2U	Par	m ³	Metro cúbico
ft	Pies	g	Gramos
U	Unidad	gal	Galón

8.3 EQUIPAMIENTO

- 01: Identificador de sustancias químicas
- 02: Detector de trazas-Ionscan 400b
- 03: Detector de trazas-Ionscan 500dt
- 04: Detector de trazas-Qsb220
- 05: Equipo de rayos x-Bodyscan
- 06: Equipo de rayos x-Scanner móvil de baja energía
- 07: Equipo de rayos x-backscatter
- 08: Densímetro - kit anticontrabando CT40
- 09: Videoscopio - kit anticontrabando CT40
- 10: densímetro - kit anticontrabando CT30
- 11: Fibroscopio - kit anticontrabando CT30
- 12: Kit anticontrabando Xpose

1.3 TIPO DE ACCIÓN

- 01: Inspección de mercancías
- 02: Apertura y cierre de contenedores
- 03: Inspección no intrusiva
- 04: Inspección de medios de transporte
- 05: Inspección de envíos postales
- 06: Acciones operativas
- 07: Control de personas y/o equipajes acompañados
- 08: Control de equipajes no acompañados
- 99: Otros

2.2 TIPO DE PERSONA

- 01: Representante de la empresa
- 02: Representante de la agencia
- 03: Representante del almacén aduanero
- 04: Concesionario postal
- 05: Conductor del medio de transporte
- 06: Dueño de la mercancía
- 07: Empleado
- 08: Importador
- 09: Remitente
- 10: Destinario
- 11: Pasajero
- 12: Tripulante
- 13: Representante del agente marítimo
- 14: Representante del agente de carga

3.2 TIPO DE VEHICULO

- 01: Ómnibus
- 02: Camión
- 03: Cisterna
- 04: Camioneta
- 05: Auto
- 06: Ferrocarril
- 07: Avión
- 08: Embarcaciones acuáticas
- 99: Otros

8.2 METODO DE DETECCION

- 01: Alerta OCE
- 02: Alerta escáner
- 03: Alerta K-9
- 05: Alerta API
- 06: Alerta Migraciones
- 07: Alerta programa de Buzos
- 08: Alerta PNP

8.4 AMBIENTES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

- 01: Baños
- 02: Bodegas
- 03: Cabina de pasajeros
- 04: Cabina de tripulantes
- 05: Cocina
- 06: Comedor
- 07: Compartimientos de equipajes de mano
- 08: Cubierta
- 09: Maquinas
- 10: Cañoles
- 11: Stores
- 12: Toma de succión
- 13: Espacios confinados

HOJA ADICIONAL ACTA DE HALLAZGO



HOJA ADICIONAL PARA DESCRIPCIÓN DE BIENES

ACTA DE HALLAZGO N° _____
(Hoja adicional para descripción de bienes)

Página: ____ / ____

TIPO DE TIM

12	FUNCIONARIOS ADUANEROS PARTICIPANTES		

9	FUNCIONARIO ADUANERO	10	MINISTERIO PÚBLICO	/	OTRAS AUTORIDADES	11	INTERVENIDO/RESPONSABLE
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/SELLO		FIRMA/SELLO		FIRMA/HUELLA DIGITAL Nombre y DNI	

(...)

ANEXO III
ACTA DE RETENCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y/O IFN



**ACTA DE RETENCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIAZBLES EMITIDOS AL PORTADOR
N.º AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD**

Página: __ / __

REVERSO DEL ACTA RETENCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y/O IFN

1.4 TIPO DOCUMENTO PRECEDENTE		1.7 LUGAR DE LA INTERVENCIÓN														
01 Acción de control extraordinario 02 Declaración aduanera de mercancía 03 Manifiesto 04 Documento de transporte 05 Operativo especial 06 Acta de inspección 07 Alerta de pasajero 08 Control de pasajero 09 Sin documento precedente	Aeropuerto Internacional Puerto Puesto de Control Fronterizo CAF															
2.2 TIPO DE DOCUMENTO																
06: Pasaporte 07: Carné de extranjería 09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto 03: Documento nacional de identidad (DNI)																
5.2 TIPO/MONEDA		5.3 TIPO IFN														
TIPO Dinero en efectivo IFN	Cheques de viajero Cheques al portador Pagarés al portador Bonos Certificados bancarios OTROS															
MONEDA <table><tbody><tr><td>Boliviano</td><td>Peso argentino</td></tr><tr><td>Dólar canadiense</td><td>Peso mexicano</td></tr><tr><td>Dólar USA (US \$)</td><td>Peso uruguayo</td></tr><tr><td>Euros (€)</td><td>Real brasileño</td></tr><tr><td>Franco suizo</td><td>Sol (S/)</td></tr><tr><td>Libra esterlina</td><td>Dólar australiano</td></tr><tr><td>Peso chileno</td><td>Yen</td></tr><tr><td>Peso colombiano</td><td>OTROS</td></tr></tbody></table>	Boliviano	Peso argentino	Dólar canadiense	Peso mexicano	Dólar USA (US \$)	Peso uruguayo	Euros (€)	Real brasileño	Franco suizo	Sol (S/)	Libra esterlina	Dólar australiano	Peso chileno	Yen	Peso colombiano	OTROS
Boliviano	Peso argentino															
Dólar canadiense	Peso mexicano															
Dólar USA (US \$)	Peso uruguayo															
Euros (€)	Real brasileño															
Franco suizo	Sol (S/)															
Libra esterlina	Dólar australiano															
Peso chileno	Yen															
Peso colombiano	OTROS															

(...)

Anexo V
ACTA DE INSPECCIÓN



ACTA DE INSPECCIÓN / INSPECTION MINUTES N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

Base Legal: Art 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobada por D. Leg. 1053 y modificatorias / Legal basis: General Customs Law, articles 164 and 165, approved by Legislative Decree 1053 and amendments

- 01 MERCANCÍA (GOODS)
 02 APERTURA Y CIERRE (OPENING AND CLOSING)
 03 NO INTRUSIVA (NON-INTRUSIVE)
 04 MEDIOS DE TRANSPORTE (MEANS OF TRANSPORTATION)

I. DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO (GENERAL DATA OF THE EXTRAORDINARY CONTROL ACTION – ECA)

Número de ACE (ECA number) (1)		Ingreso (Entry):	Salida (Exit):	
Fecha/Hora de inicio (Start date/time)				
Lugar (Location)				

II. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LOS BIENES O MEDIO DE TRANSPORTE (IDENTIFICATION OF THE PERSON RESPONSIBLE FOR THE GOODS OR MEANS OF TRANSPORTATION) (2)

Tipo/Código del Operador (Type/code of operator)	
Nombre del Operador (Name of operator)	
RUC y Nombre del Transportista interno (Single Taxpayer Registry and Name of Internal Carrier)	
DNI y Nombre del conductor (ID and Name of driver)	
Placa del vehículo (Vehicle plate number)	

III. DATOS VERIFICADOS EN LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO (DATA VERIFIED IN THE EXTRAORDINARY CONTROL ACTION)

Datos de transporte (Transport data)

Nº Manifiesto (Aduana-Año-Número) (Manifest No. (Customs-Year-Number))	
Nº Documento de transporte (Transportation document No.)	
Cant. Bultos manifestados (Quantity of manifested packages)	Cant. Bultos verificados (Quantity of verified packages)
Peso total manifestado (Total weight manifested)	Peso total verificado (Total weight verified)

Datos de la declaración (Declaration data)

DAM (Régimen-Aduana-Año-Número) (Customs Declaration of Goods (Regime-Customs-Year-Number))	
Fecha de numeración (Numeration date)	

IV. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA / CONTENEDOR (DESCRIPTION OF GOODS / CONTAINER)

Nº	CANT. (QUANTITY)	U.MED. (UNIT OF MEASUREMENT)	DESCRIPCIÓN (DESCRIPTION) (3)

V. OBSERVACIONES (OBSERVATIONS) (4)

Fecha/Hora de término (Finish date/time)	
--	--

VI. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES (SIGNATURE OF PARTICIPANTS)

FUNCIONARIO ADUANERO (CUSTOMS OFFICIAL)	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR (FOREIGN TRADE OPERATION) / TRANSPORTISTA INTERNO (INTERNAL CARRIER)	DUEÑO O CONSIGNATARIO (OWNER OR CONSIGNEE)
FIRMA/REGISTRO (SIGNATURE/REGISTER)	NOMBRE/DNI (NAME/ID)	NOMBRE/DNI (NAME/ID)
FUNCIONARIOS ADUANEROS PARTICIPANTES (PARTICIPATING CUSTOMS OFFICIAL)		
REPRESENTANTE DE LA AGENCIA (AGENCY REPRESENTATIVE)		
NOMBRE/DNI (NAME/ID)		

(1) Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), Puesto de Control (BBBB), Año (CCCC) y Número (DDDDDD) Ejm: 316-0300-2017-000130 (Enter the following document structure: Customs (AAA), Control Post (BBBB), Year (CCCC) and Number (DDDDDD) Ex: 316-0300-2017-000130).

(2) En caso de inspección de medio de transporte utilizar la hoja adicional respectiva. (In case of inspection of means of transport, use the respective additional sheet).

(3) En el caso de inspección de mercancías indicar sus características: Marca, modelo, Nro. De serie, estado; etc. En caso de apertura y cierre o inspección no intrusiva indicar: Nro. de Contenedor, Nros. de precintos, etc. (In the case of goods inspection, indicate its characteristics: Trademark, model, serial number, status; etc. In case of opening and closing or non-intrusive inspection, indicate: Container No., Nos. of seals, etc.)

(4) Indicar las incidencias encontradas durante la inspección. (Indicate the incidents found during the inspection)

FORMATO DE HOJA ADICIONAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN PARA DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA / APERTURA Y CIERRE / INSPECCIÓN NO INTRUSIVA



ACTA DE INSPECCIÓN N°

HOJA DE INSPECCIÓN

(Hoja adicional para descripción de mercancía/Apertura y cierre/Inspección no intrusiva)

Página: ___ / ___

FUNCIONARIO ADUANERO (CUSTOMS OFFICIAL)	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR (FOREIGN TRADE OPERATION) / TRANSPORTISTA INTERNO (INTERNAL CARRIER)	DUEÑO O CONSIGNATARIO (OWNER OR CONSIGNEE)
FIRMA/REGISTRO (SIGNATURE/REGISTER)		NOMBRE/DNI (NAME/ID)
FUNCIONARIOS ADUANEROS PARTICIPANTES (PARTICIPATING CUSTOMS OFFICIAL)		
		NOMBRE/DNI (NAME/ID)
REPRESENTANTE DE LA AGENCIA (AGENCY REPRESENTATIVE)		

Artículo 2.- Incorporación de disposiciones al procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1)

Incorporar el numeral 13 en la sección VI, el numeral 6 en el subliteral A.2 del literal A de la sección VII y el anexo VI en la sección IX del procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1), con los siguientes textos:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- 13. La ACE se concluye con el registro del acta de inspección en el sistema informático.**

VII. DESCRIPCIÓN

A. ACE SOBRE MERCANCÍAS

(...)

A.2 Inspección en los almacenes aduaneros, puertos, aeropuertos, terminales terrestres internacionales y CAF

(...)

- 6. Excepcionalmente, cuando el funcionario aduanero detecte una infracción leve asociada a una DAM y no existan tributos, ni recargos dejados de pagar o garantizar, notifica en el acto al intervenido o al responsable de la mercancía para que proceda con la rectificación y pago de la multa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.**

El funcionario aduanero, dentro del día hábil siguiente a la presentación de la rectificación, evalúa la solicitud y verifica el pago de la multa. De ser conforme, registra la procedencia en el sistema informático, dando por subsanada la infracción y emite el acta de inspección, con lo cual se da por concluida la ACE.

En caso de no haberse subsanado la infracción dentro del plazo otorgado, el funcionario aduanero emite el acta de inspección y el acta de inmovilización - incautación.

IX. ANEXOS

(...)

Anexo VI: Acta de constatación de hechos.

(...)

ANEXO VI

ACTA DE CONSTATACIÓN DE HECHOS



ACTA DE CONSTATACIÓN DE HECHOS N.º AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

Página: _____

REVERSO DEL ACTA DE CONSTATACIÓN DE HECHOS

1.3 TIPO DE ACCIÓN	2.1 FORMA DE IDENTIFICACIÓN
01: Inspección de mercancías 03: Control de equipaje y/o menaje de casa 04: Acciones en puestos de control 05: Inspección no intrusiva 06: Acciones operativas 10: Inspección de medios de transportes 11: Inspección de envíos postales 12: Apertura y cierre de contenedores 99: Otros	01: Con documentación 02: Indocumentado 03: Dijo llamarse 05: Negó identificarse 06: Por trascipción 07: Sin referencia
2.2 TIPO DE PERSONA	2.3 TIPO DE DOCUMENTO
01: Representante de la empresa 02: Representante de la agencia 03: Representante del almacén aduanero 04: Concesionario postal 05: Conductor del medio de transporte 06: Dueño de la mercancía 07: Empleado 08: Representante del Terminal Portuario 99: Otros	03: Documento nacional de identidad (DNI) 04: RUC 06: Pasaporte 07: Carné de extranjería 09: Documento de identidad extranjero/salvoconducto
3.2 TIPO DE VEHICULO	
01: Ómnibus 02: Camión 03: Cisterna 04: Camioneta 05: Auto 06: Ferrocarril 07: Remolque 20: Avión 21: Vapor 22: Embarcaciones acuáticas 99: Otros	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA